



## Política de Prevención de Delitos del Grupo Criteria

<b>Aprobado por</b>	Consejo de Administración de Criteria Caixa, S.A.U.
<b>Fecha de aprobación última versión</b>	12 de diciembre de 2019

## Índice

<b>1. Política de Prevención de Delitos del Grupo Criteria.....</b>	<b>3</b>
1.1. Introducción.....	3
1.2. Ámbito de aplicación .....	4
1.3. Definiciones .....	4
1.4. Gobernanza del Modelo de Prevención de Delitos .....	5
<b>2. Comité de Prevención de Delitos del Grupo Criteria y composición. La figura del Delegado .....</b>	<b>5</b>
<b>3. Canal de Denuncias .....</b>	<b>6</b>
<b>4. Riesgos penales inherentes a la actividad del Grupo Criteria .....</b>	<b>7</b>
4.1. Delitos relativos al mercado y a los consumidores .....	8
4.2. Delitos relativos al descubrimiento y revelación de secretos .....	9
4.3. Delito de insolvencias punibles.....	10
4.4. Delito de financiación del terrorismo .....	11
4.5. Delito de cohecho .....	12
4.6. Delito de blanqueo de capitales / receptación.....	13
4.7. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades pública garantizas por la constitución .....	14
4.8. Delito de estafa.....	15
4.9. Delito contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social .....	16
4.10. Delito de tráfico de influencias .....	17
<b>5. Otros Riesgos Penales de Criteria por ser delitos aplicables a la persona jurídica .....</b>	<b>18</b>
<b>6. Normativa relacionada .....</b>	<b>22</b>
<b>7. Control de versiones.....</b>	<b>22</b>

## 1. Política de Prevención de Delitos del Grupo Criteria

### 1.1. Introducción

El 23 de junio de 2010 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley Orgánica 5/2010 por la que se modificó la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010. Esta reforma supuso, entre otros aspectos, la introducción en la jurisdicción penal de la responsabilidad de las personas jurídicas, lo que suponía un avance en la armonización normativa comunitaria y pasaba a regular una situación que demandaba la existencia de un reproche penal, esto es, la comisión de delitos cometidos por determinadas personas físicas al amparo de una estructura societaria / empresarial.

Posteriormente el Código Penal ha sufrido una nueva reforma a través de la Ley Orgánica 1/2015, en vigor desde el 1 de julio de 2015. Esta nueva reforma mejora la técnica en la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas con la finalidad de delimitar adecuadamente el contenido del 'debido control', entendido como el incumplimiento grave del deber de supervisión sobre los trabajadores de la empresa y cuyo quebrantamiento permite fundamentar su responsabilidad penal. No obstante, en el caso de que la compañía cuente con un programa de prevención que reduzca el riesgo de comisión de delitos y un órgano de supervisión del modelo de prevención que reúnan determinadas características, quedará exenta de responsabilidad penal. La reforma incide, además, en los posibles sujetos penalmente responsables, los delitos concretos que pueden activar la responsabilidad penal o el sistema de penas, estableciendo una regulación completa en la materia.

En este nuevo escenario, pues, resulta esencial la implementación de los adecuados sistemas de control de cumplimiento normativo y prevención de delitos, con el fin de intentar evitar que ninguna sociedad del Grupo Criteria (tal y como dicho término se define más adelante) incurra en contingencias de este tipo. Estos sistemas deben implicar como aspectos principales: (i) la creación de un órgano con poderes autónomos de iniciativa y control para la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado; (ii) la identificación de las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos (mapa de riesgos); (iii) la implantación de protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos; (iv) la puesta en funcionamiento de los recursos adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos; (v) la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y la observancia del modelo de prevención; (vi) y la verificación periódica del modelo y su eventual modificación cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada.

Esta Política describe las diferentes figuras penales que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 bis del Código Penal, pueden ser imputables a las personas jurídicas en España, distinguiendo en primer lugar aquellos riesgos penales que van asociados a delitos que pudieran ser aplicables por su carácter sectorial, y en segundo lugar, al resto de comportamientos que pueden tener relevancia penal por encontrarse en nuestra legislación tipificados y resultar aplicables a las personas jurídicas.

El órgano de administración de cada una de las sociedades del Grupo Criteria, como máximo responsable del gobierno corporativo y, por tanto, de la implementación de un modelo de organización y gestión que incluya las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos, es el encargado de la aprobación de esta Política, cuyo objeto es dar cumplimiento a las disposiciones legales, ratificando la firme voluntad del Grupo Criteria por mantener una conducta de estricto cumplimiento en materia penal.

## 1.2. **Ámbito de aplicación**

La presente Política de Prevención de Delitos (en adelante, la “Política”) es de aplicación a todos los administradores, directivos y empleados del Grupo Criteria. Asimismo se hace extensiva a todas las Personas Asociadas (tal y como dicho término se define más adelante) al Grupo Criteria, siempre que las concretas circunstancias existentes así lo permitan, para garantizar de ese modo el cumplimiento de la Ley y su actuación diligente.

## 1.3. **Definiciones**

A efectos aclaratorios, se efectúan las siguientes definiciones que permitirán conocer el alcance de la presente Política:

- **Catálogo:** es la relación estructurada de los comportamientos de riesgo identificados por las sociedades del Grupo Criteria que pueden conllevar la comisión de un delito imputable a la misma, con referencia a los controles existentes contemplados en la Matriz (tal y como dicho término se describe más adelante), así como con la eventual identificación de medidas para su mejora.
- **Criteria:** Criteria Caixa, S.A.U.
- **Comportamientos de riesgo:** son aquellas actuaciones llevadas a cabo por parte de personas pertenecientes al Grupo Criteria, que puedan derivar en la comisión de un delito.
- **Delegado/s:** responsable de una sociedad dependiente de Criteria en materia de prevención de delitos.
- **Grupo Criteria:** Criteria y sus sociedades dependientes, según el Código de Comercio.
- **Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos:** es el texto que desarrolla los principios generales y las directrices establecidas en la Política de Prevención de Delitos, estableciendo las medidas organizativas y los procedimientos necesarios para dotar de efectividad a la referida Política.
- **Modelo de Prevención de Delitos:** es el conjunto de normas, principios, directrices y procedimientos recogidos tanto en la presente Política como en el Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos, que tienen como finalidad principal estructurar un sistema de prevención y respuesta frente a posibles conductas delictivas aplicables a las personas jurídicas todo ello a través de actuaciones y controles internos, de forma que se reduzca el riesgo de su eventual comisión.
- **Personas Sujetas:** administradores, directivos y empleados del Grupo Criteria, así como a los trabajadores temporales y los que prestan sus servicios a través de empresas de trabajo temporal (ETT) o por medio de convenios académicos.
- **Personas Asociadas:** son aquellas personas físicas o jurídicas que se relacionan habitualmente tanto con Criteria como las sociedades pertenecientes al Grupo Criteria. A modo enunciativo, pero no limitativo, se engloban desde los propios empleados de dichas entidades terceras, como los empresarios (individuales o sociales) con los que el Grupo

Criteria mantiene habitualmente relaciones de negocio de cualquier índole, incluyéndose, entre otros, sus intermediarios, asesores externos o personas físicas o jurídicas contratadas por el Grupo Criteria para la entrega de bienes o prestación de servicios.

- **Política de Prevención de Delitos:** es el conjunto de principios generales y directrices contenidas en este documento, que aparecen ocasionalmente referidas como la “Política”.

#### **1.4. Gobernanza del Modelo de Prevención de Delitos**

La implantación de un Modelo de Prevención de Delitos en los términos que establece el Código Penal exige la creación de un órgano con poderes autónomos de iniciativa, decisión, ejecución, vigilancia y control que tenga encomendada internamente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica.

En el Grupo Criteria estas funciones se encomiendan al Comité de Prevención de Delitos, órgano dependiente de la Comisión de Auditoría y Control cuyo funcionamiento se explica en el siguiente punto y se detalla en el Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos del Grupo Criteria.

Para garantizar la adecuada difusión de la Política y la aceptación de su contenido, el Comité de Prevención de Delitos y los Delegados se ocuparán de que ésta se encuentre en un lugar visible en la intranet de cada una de las sociedades del Grupo Criteria, para que todos los empleados del Grupo Criteria puedan acceder a la misma en cualquier momento.

Además, un ejemplar de la Política será entregado a todos los empleados, directivos y administradores del Grupo Criteria a fin de que declaren formalmente respetar su contenido, colaborar en todo momento con el Comité de Prevención de Delitos y cumplir sus mandatos, recibiendo formación sobre la misma.

## **2. Comité de Prevención de Delitos del Grupo Criteria y composición. La figura del Delegado**

El Comité de Prevención de Delitos es un órgano colegiado que tiene carácter multidisciplinar y que depende jerárquicamente de la Comisión de Auditoría y Control de Criteria. El Comité de Prevención de Delitos es único y ejerce esta función no solo en Criteria, sino también en las demás sociedades del Grupo. El Comité de Prevención de Delitos supervisará la implantación y cumplimiento de la Política de Prevención de Delitos en las sociedades del Grupo Criteria.

Sin perjuicio de lo anterior y para evitar equívocos, es responsabilidad de todas las Personas Sujetas, la vigilancia de las conductas potencialmente ilícitas desde la perspectiva penal.

En particular, aquellas personas que tengan a su cargo a otros empleados o equipos de trabajo, se ocuparán de velar por la prevención de comportamientos ilícitos penales y de recurrir a los órganos y procesos establecidos en el Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos que les resulten de aplicación tan pronto los detecten.

El Comité de Prevención de Delitos está integrado por las personas que ostenten los siguientes cargos en Criteria:

- Subdirector General del Área Jurídica y Fiscal
- Subdirector General Adjunto de Finanzas, Medios y RRHH
- Secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicesecretario

El Subdirector General del Área Jurídica y Fiscal hará las funciones de Presidente y el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración las propias del Secretario.

Las decisiones del Comité se tomarán de forma colegiada y previa deliberación, por mayoría simple.

El Comité de Prevención de Delitos se define en esta Política como un órgano con facultades autónomas de iniciativa y control. Con la aprobación de la presente Política de Prevención de Delitos por parte del Consejo de Administración de Criteria, queda definida la naturaleza y los poderes del Comité de Prevención de Delitos, que incluye la capacidad suficiente para plantear consultas, solicitar información, proponer medidas, iniciar procedimientos de investigación o realizar cualquier trámite necesario relacionado con su cometido. Todas estas facultades se entienden respecto a todas las instancias y departamentos de todas las sociedades del Grupo Criteria.

La Comisión de Auditoría y Control de Criteria determinará cuáles serán los recursos razonables para el desarrollo de los cometidos del Comité de Prevención de Delitos, incluyendo tanto medios materiales como el personal de apoyo que pueda precisar, así como una asignación presupuestaria anual suficiente y determinará que se le dote de ellos.

Los órganos de administración de las filiales de Criteria nombrarán a sus respectivos Delegados del Comité de Prevención de Delitos, quienes serán responsables de informar al Comité de Prevención de Delitos de posibles actividades ilícitas en su sociedad, así como de ejercer la función de auxilio al Comité de Prevención de Delitos en todo lo que éste le solicite. Sus funciones se encuentran detalladas en el Anexo II del Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos del Grupo Criteria.

Es obligación del Comité de Prevención de Delitos asistir a los Delegados en el ejercicio de sus funciones, resolviendo cualquier duda o cuestión relativa a la misma.

### **3. Canal de Denuncias**

Las denuncias o consultas en materia penal se cursarán a través de los canales de denuncia disponibles en Criteria y que se señalan en esta Política. Además, se establecerá por Criteria un canal que podrá ser accesible tanto a las Personas Asociadas al Grupo Criteria como a los empleados de Criteria y sus sociedades dependientes.

El canal de denuncias que deberán utilizar los empleados y directivos para plantear consultas o comunicar la posible existencia de una conducta que pudiera ser constitutiva de delito es el enlace habilitado a tal efecto en la intranet de Criteria. Los administradores, por su parte, deberán plantear las consultas o comunicar la posible existencia de delitos a través de un escrito dirigido al Subdirector General del Área Jurídica y Fiscal de Criteria.

La utilización de estos canales es necesaria e imprescindible para dotar al proceso de todas las garantías normativas internas y externas, sin perjuicio de que las denuncias u observaciones de los empleados en materia penal podrán ponerse de manifiesto, a través del reporte al superior jerárquico o comunicación verbal / escrita dirigida a cualquiera de los miembros del Comité de Prevención de Delitos.

En cualquier caso, el Comité de Prevención de Delitos velará porque:

- Los canales de denuncias constituyan un medio seguro y dotado de las medidas requeridas por la normativa española sobre protección de datos,
- Se garantice la confidencialidad de aquellas personas que hagan uso de los canales de denuncias, y
- No se adopten represalias contra las personas que hagan uso de los canales de denuncia cuando los utilicen de buena fe.

Los destinatarios de los canales anteriormente citados deberán remitir al Comité de Prevención de Delitos aquellas comunicaciones o denuncias recibidas que, una vez analizadas, consideren que puedan ser constitutivas de un ilícito penal imputable a cualquiera de las sociedades pertenecientes al Grupo Criteria.

Toda consulta, observación o denuncia en materia de prevención de delitos deberá terminar siendo gestionada por el Comité de Prevención de Delitos en los términos descritos en esta Política y desarrollados en el Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos.

## **4. Riesgos penales inherentes a la actividad del Grupo Criteria**

Dentro del catálogo de delitos cuya comisión circunscribe el Código Penal a la posible comisión por parte de una persona jurídica (27 tipos penales), a continuación se contemplan aquellos que han sido seleccionados después de realizar una evaluación de riesgos penales cuyo resultado final es una valoración general de los riesgos basada en la probabilidad de ocurrencia y en el impacto de las conductas delictivas analizadas en el Grupo Criteria.

Fruto de la mencionada evaluación, la matriz final de riesgos y controles contempla los tipos penales que son de susceptible aplicación al Grupo Criteria en base a criterios racionales por cuanto guardan relación, aunque sea de diferente intensidad, con la actividad desarrollada.

Siguiendo el mismo razonamiento, se trata de manera resumida en el punto 5 de esta Política el catálogo de ilícitos que no guardan relación con la actividad ordinaria del Grupo Criteria y cuya comisión resulta difícil de imaginar en condiciones normales de desarrollo de su actividad. Cabe destacar, no obstante, la existencia de controles de alto nivel y recomendaciones específicas sobre todos los ilícitos, incluidos estos últimos.

La descripción de conductas que se lleva a cabo en relación a los distintos delitos no es una relación ni pormenorizada ni cerrada, pudiendo existir otras formas de incurrir en los tipos comentados a las que refiere la presente Política.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de dudas sobre la interpretación de esta Política los empleados y directivos deben dirigirse al Comité de Prevención de Delitos. Los administradores, por su parte, deberán plantear las dudas en el seno del órgano de administración al que pertenezcan.

#### **4.1. Delitos relativos al mercado y a los consumidores**

##### **Conductas tipificadas:**

Los artículos 278 a 286 del Código Penal tipifican como delictivas diversas conductas que, en mayor o menor medida, pueden afectar a la libre competencia o a los derechos de los consumidores. Se reputa como una de las principales conductas sancionadas por los preceptos incluidos bajo este título la apropiación, difusión, revelación o cesión no consentida de secretos de empresa (espionaje industrial). También cabe destacar el delito de falseamiento de información financiera en folletos de emisión o en las informaciones que la Entidad debe publicar y difundir en el mercado para obtener financiación, así como la utilización y suministro de información privilegiada para realizar transacciones sobre valores o instrumentos financieros y las diversas formas de manipulación de precios en el mercado de valores.

##### **Información adicional:**

Resulta especialmente trascendente, en relación con este delito, atender a una serie de prácticas que pueden afectar a la libre competencia, entre las cuales se destaca, en cuanto a la actividad de Criteria, el uso de información privilegiada para facilitar operaciones susceptibles de proporcionar indicios engañosos sobre la oferta, la demanda o el precio de valores o instrumentos financieros, o bien para obtener una posición dominante en el mercado con la finalidad de fijar el precio de sus operaciones en niveles anormales o artificiales.

Adicionalmente, habrá que tener cuidado con la difusión de noticias o rumores falsos, que puedan afectar a los bienes, títulos valores o instrumentos financieros antes mencionados.

##### **Qué se espera de las Personas Sujetas y de las Personas Asociadas al Grupo Criteria:**

Se requiere a las Personas Sujetas y a las Personas Asociadas al Grupo Criteria que, dentro de su capacidad de actuación, desarrollen una diligencia profesional adecuada, evitando prácticas o conductas tendentes a alterar las condiciones del mercado en operaciones de inversión y desinversión en sociedades cotizadas, u obtener algún tipo de ventaja de manera ilegítima, garantizando la igualdad de oportunidades de todos los operadores del mercado.

De otro lado, se requiere a las Personas Asociadas al Grupo Criteria que vigilen la posibilidad de incurrir en la apropiación de secretos de competidores a los que no deberían tener acceso (independientemente del cauce que se utilice para ello). Igualmente, se requiere que actúen con el cuidado preciso en el tratamiento de información que pueda considerarse de carácter privilegiado y que su uso sea conforme con las directrices de Criteria, evitando difundir información falsa o rumores que pudieran afectar a la cotización de los valores emitidos por cualquier sociedad o instrumento negociado en mercados regulados.

En este sentido, se requiere a las Personas Sujetas y a las Personas Asociadas al Grupo Criteria que cumplan con la normativa interna de la Entidad aplicable al respecto (Código Ético y Reglamento Interno de Conducta de Criteria en el ámbito del mercado de valores) con el fin de

minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultarlo al Comité de Prevención de Delitos. En el resto de sociedades del Grupo Criteria, la normativa deberá entenderse referida a aquellas normas internas de cada sociedad que versen sobre las materias antes referidas.

## **4.2. Delitos relativos al descubrimiento y revelación de secretos**

### **Conductas tipificadas**

Los artículos 197, 197 bis y 197 ter del Código Penal detallan cuales son las diferentes conductas tipificadas como delito en materia de descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático.

Así, en términos generales, se castigan aquellos actos que tengan como fin descubrir secretos o vulnerar la intimidad de otra persona, sin su consentimiento, con el fin de apropiarse de información relativa a la misma.

Es igualmente aplicable el castigo de estas conductas cuando no exista apoderamiento de datos, pero sí utilización, modificación o revelación de los mismos en perjuicio de un tercero.

### **Información adicional**

En relación con estas cuestiones, el Grupo Criteria debe tener especial cuidado en establecer canales de autorización precisos a la hora de permitir el acceso a los datos relativos a la intimidad de sus empleados, proveedores o clientes, así como establecer controles que permitan detectar malas prácticas en este terreno, ante la existencia de numerosos datos e informaciones cuyo acceso ilegítimo puede suponer una vulneración de la intimidad.

A tal respecto, resulta oportuno exigir un plus de diligencia en estas materias a los responsables y empleados que, con motivo de su cargo en el Grupo Criteria y de la documentación empleada para su actividad diaria o relaciones laborales, tienen un especial deber de vigilancia o garante de dicha información.

### **Qué se espera de las Personas Sujetas y de las Personas Asociadas al Grupo Criteria**

Se requiere a las Personas Sujetas y de las Personas Asociadas al Grupo Criteria que no sólo cumplan las previsiones de la Ley Orgánica de Protección de Datos y la normativa que la desarrolla y completa, sino que también, en cumplimiento de la misma, respeten las medidas de seguridad (físicas y lógicas) necesarias en materia de tratamiento y almacenamiento de datos.

Es igualmente importante que los empleados encargados de gestionar las nuevas incorporaciones al Grupo Criteria, comuniquen en el momento de su entrada en la Entidad que no podrán hacer uso de información que hubieran obtenido de un empleador anterior, por cuanto dicha práctica podría suponer la comisión de prácticas relativas a espionaje industrial (analizadas en el delito contra el mercado y los consumidores) así como, dependiendo de la información facilitada, la comisión de un delito de descubrimiento ilícito de secretos en los términos previstos por los artículos mencionados en el apartado a).

En este sentido, se requiere a las Personas Sujetas y a las Personas Asociadas que cumplan con la normativa específica en materia de seguridad de la información, con el fin de minimizar

cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultarlo al Comité de Prevención de Delitos. En el resto de sociedades del Grupo Criteria, la normativa deberá entenderse referida a aquellas normas internas de cada sociedad que versen sobre las materias antes referidas.

### **4.3. Delito de insolvencias punibles**

#### **Conductas tipificadas**

En el artículo 259 y siguientes del Código Penal se regulan las insolvencias punibles, tipificándose como delito determinadas conductas cuando se esté en una situación de insolvencia actual o inminente. Así, se tipifica como delito de insolvencia punible, entre otras, la ocultación, causación de daños o destrucción de bienes en situación concursal o la disposición patrimonial una vez admitido a trámite el concurso, o asunción de deuda no proporcionada con la situación patrimonial del deudor.

Igualmente, se castiga la venta de bienes o la prestación de servicios por precio inferior al debido, la simulación de crédito, participación en negocios especulativos, irregularidades, incumplimiento o doble llevanza de contabilidad, sancionando también a aquellos empresarios que oculten, destruyan o alteren la documentación que estén obligados a llevar, o formulen cuentas anuales o libros contables contraviniendo la normativa mercantil.

#### **Información adicional**

Se prohíben, por tanto, un conjunto de acciones contrarias al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos mediante las cuales se reduce indebidamente el patrimonio que responde del cumplimiento de las obligaciones, o se dificulta o imposibilita el conocimiento por el acreedor de la verdadera situación económica del deudor.

A tal respecto, las personas jurídicas podrán incurrir en el tipo cuando, por ejemplo, se formulen las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil.

#### **Qué se espera de las Personas Sujetas y de las Personas Asociadas al Grupo Criteria**

Se requiere a las Personas Sujetas y a las Personas Asociadas al Grupo Criteria una debida diligencia en la llevanza de los aspectos financieros, y de la normativa aplicable a estas cuestiones (fiscal, mercantil, etc.), así como un respeto absoluto de la legalidad -en general-, y a la veracidad en la información financiera -en particular-, evitando contribuir a cualquier situación que pueda suponer una disminución de la legítima capacidad de cobro o garantías a favor de terceros.

A tal respecto, se requiere a todos ellos que se mantengan especialmente atentos en la toma de decisiones y en la gestión de sociedades participadas que pudieran llevar a una situación de insolvencia actual o inminente.

Igualmente, se requiere a todos ellos que cumplan con lo dispuesto tanto en el Código Ético de Criteria como en la normativa correspondiente con el fin de minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a

consultarlo al Comité de Prevención de Delitos. En el resto de sociedades del Grupo Criteria, la normativa deberá entenderse referida a aquellas normas internas de cada sociedad que versen sobre las materias antes referidas.

#### **4.4. Delito de financiación del terrorismo**

##### **Conductas tipificadas**

La entrada en vigor de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, supuso la modificación del capítulo del Código Penal en el que se prevén los delitos de terrorismo, ampliándose las conductas por las que las personas jurídicas pueden ser penalmente responsables en relación con una eventual participación con grupos o actividades terroristas.

Así, el artículo 576 del Código Penal tipifica como delito la financiación directa o indirecta del terrorismo ya sea a través de la adquisición, posesión, uso, transmisión o por cualquier otra actividad con bienes o valores de cualquier clase, y por cualquier medio, con la intención de que dichos fondos o bienes sean, o sabiendo que serán utilizados -total o parcialmente-, para cometer un delito de terrorismo, tanto en territorio español como fuera de él.

##### **Información adicional**

En relación con este delito, hay que destacar la posibilidad de incurrir en su comisión de forma inadvertida, a través de las donaciones y patrocinios que puedan realizar las sociedades del Grupo Criteria con fines sociales o caritativos.

A tal respecto, resulta de vital importancia conocer las actividades que están siendo financiadas o subvencionadas con el dinero del Grupo Criteria, siendo preciso comprobar cuál es el destino último del patrocinio o la ayuda económica y cuál es su propósito real (por ejemplo, solicitando certificados a la entidad que lo percibe sobre el uso de los importes donados o sobre el objeto social registrado, etc.) a fin de evitar la posible financiación de entidades vinculadas a grupos terroristas.

##### **Qué se espera de las Personas Sujetas y de las Personas Asociadas al Grupo Criteria**

Se requiere a las Personas Sujetas y de las Personas Asociadas al Grupo Criteria que, en los términos expuestos en el delito de blanqueo de capitales y receptación, se mantengan alerta frente a operaciones sospechosas y que, además, muestren una especial diligencia a la hora de designar, en su caso, qué organizaciones recibirán subvenciones o patrocinios, evitando, en todo caso, que fondos o bienes del Grupo Criteria terminen sufragando actividades de terrorismo o se pongan a disposición de grupos terroristas.

En este sentido, se requiere a las Personas Sujetas y a las Personas Asociadas que cumplan con la normativa interna del Grupo Criteria (en especial, con lo dispuesto en el Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo del Grupo FBLC en el caso de las sociedades sujetos obligados y con la Política de Sanciones y Contramedidas Financieras del Grupo Criteria para todas las sociedades integrantes del mismo) con el fin de minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultarlo al Comité de Prevención de Delitos

## 4.5. Delito de cohecho

### Conductas tipificadas

El Código Penal español castiga las conductas de cohecho tanto desde su vertiente pasiva (esto es, conductas de solicitud o recepción de regalos y atenciones o retribuciones por parte de autoridad o funcionario público) como desde su vertiente activa (es decir, prácticas de ofrecimiento y entrega de atenciones, regalos y/o retribuciones a autoridad o funcionario público) a fin de que dicha autoridad realice, omita o retrase una acción contraria a su cargo o función en beneficio del particular que entrega u ofrece la dádiva o de un tercero, siendo la vertiente activa de comisión la modalidad a la que las sociedades mercantiles, como el Grupo Criteria, se verían más expuestas.

### Información adicional

Cuando estos particulares actúan dentro del ejercicio de sus funciones en la compañía, ésta se verá igualmente afectada por las prácticas en las que incurran dichos particulares, pudiendo llegar a enfrentarse a sanciones tales como la inhabilitación durante diez años para obtener subvenciones y ayudas públicas, contratar con organismos o entidades que formen parte del sector público, y/o gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social.

A efectos de conocer el alcance de la presente figura delictiva, resulta oportuno indicar que el Código Penal entiende que se reputará autoridad pública a los Diputados y Senadores españoles, a los miembros de Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo, a los funcionarios del Ministerio Fiscal y a los miembros de corporaciones, tribunales y órganos colegiados con mando o jurisdicción propia, y en términos genéricos y a los efectos de la presente figura delictiva: (i) cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero (tanto por nombramiento como por elección); (ii) cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero (incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública); o (iii) cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.

A la hora de analizar estas figuras delictivas y, sobre todo, el medio de comisión, no sólo deberá preocupar al Grupo Criteria la eventual comisión de un modo directo, sino también cuando sean terceros (por ejemplo intermediarios, agentes comerciales, posibles asesores externos, etc.), quienes efectúen tales ilícitos con las autoridades o funcionarios públicos, nacionales o extranjeros, siempre que redunde en beneficio directo o indirecto del Grupo Criteria.

### Qué se espera de las Personas Sujetas y de las Personas Asociadas al Grupo Criteria

Se requiere a las Personas Sujetas y de las Personas Asociadas al Grupo Criteria que no incurran en conductas que puedan entenderse como inducciones a la falta de imparcialidad, transparencia y rectitud en las decisiones de autoridades públicas a través del ofrecimiento o promesa de entrega de bienes o servicios (u otras prestaciones similares), ya sea de forma directa como mediante terceros (a través de, por ejemplo, cualquier asesor externo, intermediario o socio comercial).

Con ese propósito, se invita a las Personas Sujetas y a las Personas Asociadas a cumplir las previsiones incluidas en el Código Ético de Criteria, y especialmente lo establecido en la Política correspondiente, con el fin de minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, con carácter previo a cualquier relación contractual, los empleados que formalicen contratos verifiquen adecuadamente la cualificación e integridad de dichos terceros y aseguren proactivamente que dichos terceros actúan de conformidad con los valores y principios éticos del Grupo Criteria.

Ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, deberá proceder a la mayor brevedad posible a consultarlo al Comité de Prevención de Delitos. En el resto de sociedades del Grupo Criteria, la normativa deberá entenderse referida a aquellas normas internas de cada sociedad que versen sobre las materias antes referidas.

## **4.6. Delito de blanqueo de capitales / receptación**

### **Conductas tipificadas**

El Código Penal, del artículo 298 al 302, regula conjuntamente el delito de receptación y el de blanqueo de capitales. Su asociación se motiva porque en ambos delitos se protege el patrimonio y se tipifican como delito las conductas tendentes a dar curso legal a bienes (receptación) o dinero (blanqueo de capitales) procedente de actividades ilícitas.

Así, incurren en un delito de **receptación** quienes, con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio, sin ser autor o cómplice en el mismo, dan curso legal a bienes de procedencia ilegal con el propósito de obtener una ganancia.

De igual modo, se tipifica el delito de **blanqueo de capitales** como la posesión o tráfico de dinero de procedencia ilegal.

### **Información adicional**

Cualquier persona jurídica puede ser sujeto de un delito de blanqueo de capitales según lo establecido por la normativa penal. Así, la aceptación de grandes cantidades de dinero en efectivo en el seno de cualquier compañía incrementará los riesgos de que este dinero pueda tener un origen ilícito (como el tráfico de drogas o la venta de productos robados, etc.).

Respecto al delito de receptación, será necesario prestar especial atención al posible ofrecimiento por un tercero de bienes en circunstancias sospechosas (por ejemplo, a un precio sensiblemente inferior al de mercado o sin los oportunos certificados cuando los bienes lo requieran).

### **Qué se espera de las Personas Sujetas y de las Personas Asociadas al Grupo Criteria**

Se requiere a las Personas Sujetas y a las Personas Asociadas al Grupo Criteria que actúen con diligencia, manteniéndose atentas a operaciones sospechosas (proveedores desconocidos, ausencia de soporte documental, precios sensiblemente inferiores a los de mercado, solicitudes de pagos a cuentas ubicadas en paraísos fiscales, etc.), procediendo a comunicarlo a la mayor brevedad al Comité de Prevención de Delitos a través de los canales establecidos a tal efecto, sin revelar a este tercero las actuaciones de control e investigación que se estén realizando.

En este sentido, se requiere a las Personas Sujetas y a las Personas Asociadas que cumplan con la normativa interna del Grupo Criteria sobre prevención del blanqueo de dinero con el fin de minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede conllevar la comisión de algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible consultarlo al Comité de Prevención de Delitos.

#### **4.7. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades pública garantizadas por la constitución**

##### **Conductas tipificadas**

Los artículos 510 y 510 bis del Código Penal castigan, con carácter general, el fomento, promoción o incitación pública, ya sea directa o indirecta, al odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia por motivos discriminatorios contrarios a los derechos y libertades constitucionales.

En este sentido, se castiga también la comunicación pública y por cualquier medio de informaciones que fomenten, promuevan o inciten, directa o indirectamente las conductas anteriores.

Finalmente, se prevé la ilicitud del enaltecimiento de los delitos de genocidio, de lesa humanidad y contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, así como el enaltecimiento a sus autores.

##### **Información adicional**

En relación a esta figura delictiva, conviene tener en cuenta que las conductas que refiere son aquellas que suponen alteración de la paz pública, o crean un sentimiento de inseguridad o temor, lesionando la dignidad de las personas mediante humillación, menosprecio por razón de pertenencia a una etnia, raza o nación, origen nacional, sexo, orientación o identidad sexual, género, enfermedad o discapacidad.

A tal respecto, es importante que las organizaciones promuevan entre sus empleados y colaboradores una conducta ejemplar en cuanto al respeto de la diversidad e igualdad de todas las personas ante la Ley, velando porque todos ellos desempeñen las actividades propias de sus puestos de trabajo atendiendo a criterios objetivos y respetando los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas.

##### **Qué se espera de las Personas Sujetas y de las Personas Asociadas al Grupo Criteria**

Se requiere a las Personas Sujetas y de las Personas Asociadas al Grupo Criteria que eviten cualquier tipo de conducta que suponga riesgo de comisión o participación en actividades que no respeten la diversidad e igualdad de todas las personas ante la ley de conformidad con los derechos que proclama nuestra Constitución.

En este sentido, se requiere a las Personas Sujetas y a las Personas Asociadas que respeten los principios de integridad y honestidad previstos en las políticas correspondientes con el fin de minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, ante la existencia de

dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultarlo al Comité de Prevención de Delitos.

## **4.8. Delito de estafa**

### **Conductas tipificadas**

El Código Penal regula en los artículos 248 a 251 bis el delito de estafa, estableciendo que comete estafa la persona física o jurídica que, por sí misma o por medio de persona interpuesta, con la intención de obtener un beneficio económico, y con actitud dolosa, engaña a otra persona a fin de que ésta realice un acto de disposición económica en perjuicio propio o ajeno.

Del mismo modo, también se castigarán las conductas de manipulación informática que provoquen ese engaño y el consecuente desplazamiento patrimonial, así como la fabricación, introducción, posesión o facilitación de un programa informático con dicho fin.

### **Información adicional**

Se incluye también como modalidad agravada del delito (entre otras) la estafa procesal, contemplando la comisión de prácticas tendentes a provocar la manipulación de pruebas o fraudes análogos, provocando error en el Juez o Tribunal y llevándole a que éste dicte una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.

Se entiende que la denominada “publicidad engañosa” también puede derivar en la comisión del delito de estafa de acuerdo con los parámetros de protección de consumidores y usuarios.

Por dicho motivo, en su relación con terceros así como con sus propios empleados, el Grupo Criteria debe extremar la transparencia en la información que emite para que en ésta no se incluyan datos no veraces que puedan llevar a Criteria a obtener un beneficio económico, tanto en procesos de inversión como de desinversión, siendo siempre claros en la información que emiten sobre sus operaciones.

### **Qué se espera de las Personas Sujetas y de las Personas Asociadas al Grupo Criteria**

Se requiere a las Personas Sujetas y a las *Personas Asociadas* al Grupo Criteria un respeto absoluto a la legalidad y a la veracidad de la información comercial facilitada a los terceros con los que se relaciona.

En definitiva, lo que se precisa es facilitar información veraz y completa, evitando modificar u ocultar las características y condiciones reales de las operaciones realizadas, y velando no sólo por desarrollar estas prácticas en el seno de Criteria, sino porque igualmente las respeten los terceros que prestan servicios vinculados a la actividad de riesgo.

En este sentido, se requiere a las Personas Sujetas y a las Personas Asociadas que cumplan con lo establecido en el Código Ético de Criteria o en el Código Ético de la sociedad del Grupo Criteria que corresponda, así como con lo establecido en las políticas y procesos internos correspondientes, con el fin de minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible consultarlo al Comité de Prevención de Delitos.

## **4.9. Delito contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social**

### **Conductas tipificadas**

Estos delitos están regulados en los artículos 305 a 310 bis del Código Penal. A tal respecto, será responsable de un delito contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social cualquier persona que eluda el pago de impuestos o falsifique las condiciones requeridas para obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de la Administración Pública, por una cuantía superior a 120.000 euros.

Igualmente, será responsable de la comisión de este delito aquél que no pague las correspondientes cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social así como aquél que obtenga fondos indebidos de los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a 50.000 euros.

Este delito también incluye como prácticas tipificadas el incumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad mercantil, libros y registros fiscales o la existencia de contabilidades distintas a la verdadera (por ejemplo, para obtener una subvención pública) por lo que se espera de las sociedades del Grupo Criteria una contabilidad rigurosa y conforme a su realidad financiera.

### **Información adicional**

En relación con los delitos expuestos, hay que tener en cuenta que pueden cometerse por acción u omisión, y que la mera presentación de cartas de pago o incluso su abono no evita necesariamente su comisión.

### **Qué se espera de las Personas Sujetas y de las Personas Asociadas al Grupo Criteria**

Se requiere a las Personas Sujetas y a las Personas Asociadas al Grupo Criteria que estén especialmente atentas a la existencia de situaciones que puedan encajar en los requisitos del tipo antes descritos, especialmente aquellas personas que, por su puesto o cargo, tengan un especial deber de diligencia, acudiendo (cuando las circunstancias así lo aconsejen) a solicitar el oportuno asesoramiento interno y, en su defecto, externo y que todo ello quede debidamente documentado y archivado.

Igualmente, se les requiere que cumplan con la normativa interna relativa a la elaboración de los Estados Financieros y de la Contabilidad (en especial, lo establecido en el Código Ético, en la Política de Finanzas de Criteria, en la Norma reguladora del Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera (SCIIF) y en las normas y procesos internos relativos a la gestión de nóminas), así como con la legislación específica, solicitando asesoramiento interno y/o externo, así como la colaboración con las autoridades públicas competentes, cuando tengan dudas sobre la legalidad o validez de algún tipo de práctica que pueda encajar en las conductas descritas en la letra a) anterior, dejando constancia documental de estas consultas y archivando las mismas.

Del mismo modo, se requiere a las Personas Sujetas del Grupo Criteria que tengan una especial responsabilidad respecto de la gestión de sociedades filiales de Criteria y de sus sociedades dependientes y que vigilen la aplicación de dichos criterios en la elaboración de los Estados Financieros y de la contabilidad de éstas.

Finalmente, se requiere a todas ellas -en especial de aquéllas que tienen en el Grupo Criteria una especial labor de garante por su cargo o actividad- que, en su actuar diario, velen por el

cumplimiento de la legalidad, y porque las anotaciones contables, la elaboración y presentación de declaraciones tributarias del Grupo Criteria, etc., sean reflejo de la realidad e imagen fiel de la situación económico-financiera del Grupo Criteria, cumpliendo con sus deberes de guarda y custodia de la documentación que soporte tales cuestiones.

En este sentido, se requiere a las Personas Sujetas y a las Personas Asociadas que respeten las normas internas en materia fiscal y financiera del Grupo Criteria velando por el cumplimiento estricto de los procesos que desarrollan sus contenidos con el fin de minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultar a consultarlo al Comité de Prevención de Delitos.

#### **4.10. Delito de tráfico de influencias**

##### **Conductas tipificadas**

Una regulación similar al delito de cohecho es la que el Código Penal establece en sus artículos 429 a 430, donde se tipifica el delito de tráfico de influencias. En este caso concreto, se castiga el acto de influir en un funcionario público o autoridad por razón de parentesco, afinidad o relación personal para conseguir una resolución que pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico para sí mismo o para un tercero.

##### **Información adicional**

Se trata, por tanto, de un delito en el que, como en el de cohecho, se requiere la participación activa o pasiva de autoridad o funcionario público y que tiene como objeto manipular la decisión de la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones, por lo que no es infrecuente que sendos delitos se den de forma conjunta.

##### **Qué se espera de las Personas Sujetas y de las Personas Asociadas al Grupo Criteria**

Se requiere a las Personas Sujetas y a las Personas Asociadas a Criteria que actúen con la máxima ejemplaridad, no abusando de sus relaciones personales con las autoridades públicas y, en caso de que dichas relaciones de parentesco o afinidad existan, se proceda a comunicarlo a la mayor brevedad posible a los responsables de Criteria a fin de que sean apartados de cualquier relación directa de negocio con dichos cargos.

En este sentido, se requiere a las Personas Sujetas y a las Personas Asociadas de Criteria que cumplan con el Código Ético de Criteria o en el Código Ético de la sociedad del Grupo Criteria que corresponda a fin de minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultarlo al Comité de Prevención de Delitos.

#### **4.11. Delito de daños informáticos**

##### **Conductas tipificadas**

En el artículo 264 del Código Penal se establece que será castigado como reo de daños informáticos el que, por cualquier medio, sin autorización y de manera grave, borrase, dañase,

deteriorase, alterase, suprimiese o hiciese inaccesibles datos informáticos, programas informáticos documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave. Por su parte, el artículo 264 bis del Código Penal establece las penas por interrumpir y obstaculizar un programa informático ajeno causando un daño grave. Finalmente, el artículo 264 establece la regulación del hackeo informático, esto es, las penas previstas para quien produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores o una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

### **Información adicional**

Los delitos regulados en los artículos 264, 264 bis y 264 ter son modalidades cualificadas del delito genérico de daños, regulado en el artículo 263 del Código Penal, que activan la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se comete en el seno de éstas y llevan aparejadas penas de multa y la posibilidad de aplicación de las penas interdictivas (clausura de locales, suspensión de actividades, la inhabilitación para obtener subvenciones, etc.). La persona jurídica podrá ser declarada responsable no solo por los actos de sus administradores o representantes, sino también por los de sus empleados o incluso de las personas con las que haya concertado un arrendamiento de servicios, si se aprecia por el Tribunal que no ha existido por su parte el debido control.

### **Qué se espera de las Personas Sujetas y de las Personas Asociadas al Grupo Criteria:**

Se requiere a las Personas Sujetas y de las Personas Asociadas al Grupo Criteria que eviten cualquier tipo de conducta que suponga riesgo de comisión o participación en cualquier de las actividades descritas anteriormente.

En este sentido, se requiere a las Personas Sujetas y a las Personas Asociadas al Grupo Criteria que cumplan con la normativa interna de la Entidad aplicable al respecto (Código Ético y Política de Usos de Sistemas de la Información) con el fin de minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultarlo al Comité de Prevención de Delitos. En el resto de sociedades del Grupo Criteria, la normativa deberá entenderse referida a aquellas normas internas de cada sociedad que versen sobre las materias antes referidas.

## **5. Otros Riesgos Penales de Criteria por ser delitos aplicables a la persona jurídica**

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2015, por la que se reforma el Código Penal, se consideran igualmente los siguientes delitos imputables a la persona jurídica. La siguiente relación expone de forma somera cuáles son estos comportamientos delictivos, así como una breve explicación que permita conocer el alcance de estas conductas.

- **Delitos relacionados con la obtención o el tráfico ilegal de órganos humanos**

Por medio del artículo 156 bis del Código Penal se tipifica como delito la comisión de conductas que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o el tráfico ilegal de órganos humanos ajenos o su trasplante.

- **Delitos relacionados con la trata de seres humanos**

A través de esta modalidad de delito aplicable a las personas jurídicas en España, regulado en el artículo 177 bis del Código Penal, se tipifica como delito cualquier acción, cometida en territorio español o fuera de él, que se ejecute en relación a la captación, transporte, traslado, acogimiento, recepción o alojamiento de cualquier persona que sea sometida a trabajos forzados, esclavitud, explotación sexual, extracción de sus órganos corporales, celebración de matrimonios forzados o explotación para realizar actividades delictivas.

- **Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros**

En el artículo 318 bis del Código Penal se tipifican como delito los actos de quienes, de forma intencionada, promocionen o faciliten el tráfico ilegal, tránsito o inmigración clandestina de personas no nacionales de un Estado miembro de la UE en territorio español, vulnerando la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros.

- **Delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores**

Si bien estos ilícitos, regulados en los artículos 187 a 189 bis del Código Penal, vienen a tipificar como delitos, a quien obligue a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución (por medio de la violencia, intimidación, engaño o abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad de la víctima) ha de estar especialmente atento ante la eventual comisión del tipo en calidad de, por ejemplo, *cooperador necesario*.

De igual modo, se castiga la intervención de menores en dichas actividades, sancionando a aquél que induzca, promocióne, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o incapaz, o que incurra en cualquier acto u acción (incluyendo la posesión para uso propio) asociada a material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o personas discapacitadas necesitadas de especial protección. *El aspecto tecnológico tiene una importancia vital en esta modalidad.*

- **Delito de falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje**

A través del artículo 399 bis del Código Penal se tipifican todas aquellas prácticas que incluyan la alteración, copia, reproducción o falsificación de tarjetas de crédito, débito o cheques de viaje.

- **Delitos de frustración en la ejecución**

Entre los artículos 257 y 258 ter del Código Penal se tipifican como delito las conductas tendentes a dificultar, dilatar, o impedir la eficacia de un embargo o de un procedimiento administrativo o judicial –iniciado o de previsible iniciación- mediante la disposición patrimonial de los bienes o a través de actos generadores de obligaciones para el deudor sobre los mismos en perjuicio del acreedor.

- **Delito contra la propiedad intelectual**

A través de los artículos 270 a 272 del Código Penal se tipifica como de delito la conducta de aquellas personas que con ánimo de lucro, lleven a cabo conductas que puedan atentar contra derechos de propiedad intelectual ajenos, perjudicando a sus titulares legítimos, cesionarios o licenciatarios.

Por medio de los artículos 273 a 277 del Código Penal pretende protegerse los derechos que amparan las siguientes cuestiones: (i) modelos de utilidad y patentes; (ii) marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimientos; y (iii) denominaciones de origen.

- **Delito de corrupción en los negocios**

Se tipifica como delito la conducta de cualquier persona física que, por sí o por persona interpuesta, incurran en conductas tendentes a favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

- **Delito de financiación ilegal de los partidos políticos**

Los artículos 304 bis y 304 ter del Código Penal castigan, entre otras conductas, las donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, en los términos previstos en la normativa específica sobre financiación de partidos políticos e incluyéndose, a efectos de esta Política, las donaciones realizadas a fundaciones vinculadas a los partidos políticos.

- **Delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo**

Por medio de esta modalidad delictiva, el Código Penal en su artículo 319 tipifica como delito las conductas que atenten contra la normativa urbanística, entre las que destaca la eventual realización de obras no autorizables en suelos o bienes de dominio público, o que tengan un valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o bien que hayan sido considerados de especial protección.

- **Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente**

La normativa sanciona no sólo a los particulares que incurran en las prácticas previstas en los artículos 325 al 331 del Código Penal (detalladas a continuación) sino también a aquellas personas jurídicas que contravengan de algún modo la normativa general protectora del medio ambiente.

A tal respecto, y dependiendo de la gravedad del acto, se castigará a aquellas organizaciones que, contraviniendo la normativa protectora del medio ambiente, provoquen o realicen directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

Igualmente se penaliza la recogida, transporte, valorización, eliminación y aprovechamiento de residuos que pongan en grave peligro la vida de las personas, o daños al aire, suelo, aguas, o

animales y plantas, así como la ausencia de control o vigilancia adecuada que causen o puedan causar daños sustanciales a aquéllos.

- **Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes**

De conformidad con el artículo 343 del Código Penal, se sancionará a aquéllos que viertan, emitan o introduzcan en el aire, el suelo o las aguas una cantidad de materiales o radiaciones ionizantes que ponga en peligro la vida, integridad, salud o bienes de una o varias personas o la calidad del aire, el suelo, las aguas, los animales o las plantas.

- **Delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes**

El artículo 348 del Código Penal vela por la seguridad de las personas y el medio ambiente, tipificando aquellas conductas que pudieren contravenir las normas de seguridad establecidas en los procesos de fabricación, manipulación, transporte, tenencia y comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras que puedan causar estragos.

- **Delitos contra la salud pública**

Los artículos 359 a 370 y del 373 al 377 del Código Penal tipifican como delito las prácticas tendentes a fabricar y despachar, suministrar o comercializar sustancias nocivas o productos que puedan causar estragos para la salud. Así, se castigan todos aquellos actos que guarden relación con el tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas (elaborar actos de cultivo, drogas, traficar, promover o favorecer su consumo).

Como riesgo de carácter más sectorial, se tipifica como delito la fabricación, comercialización o puesta en el mercado de **medicamentos** que no cumplen la normativa vigente o estén deteriorados o caducados, igualmente, el ofrecimiento y distribución de medicamentos falsos o alterados así como la elaboración o producción de un producto sanitario de consumo público de forma engañosa.

Del mismo modo, se tipifica como delito, en relación con los **productos alimentarios**, el ofrecimiento en el mercado de aquellos que estén caducados, o no incluir su composición o que ésta esté alterada, fabricarlos o venderlos cuando son nocivos para la salud, la adulteración o envenenamiento de alimentos, sustancias o bebidas con sustancias no autorizadas, infecciosas o gravemente nocivas.

- **Delito de falsificación de moneda y efectos timbrados**

Los artículos 386 y 387 del Código Penal tipifican la alteración o fabricación de moneda falsa, la introducción en el país o exportación de la misma así como el transporte, expedición o distribución de moneda falsa o alterada con conocimiento de su falsedad, incluyendo también su puesta en circulación.

- **Delito de contrabando**

Este ilícito no está expresamente recogido en el Código Penal. En 2011 se modificó la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando, incluyéndose la posible exigencia de responsabilidad penal a las personas jurídicas por la comisión de determinadas

acciones relacionadas con las importaciones y exportaciones cuando superen cierta cuantía económica y vulneren la legislación aduanera.

## 6. Normativa relacionada

La normativa interna relacionada con la presente Política es la siguiente:

- Código Ético.
- Canal Confidencial de Consultas y Denuncias.
- Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos.
- Reglamento Interno de Conducta en el Ámbito del Mercado de Valores.

La normativa externa relacionada con la presente Política es la siguiente:

- Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal.

## 7. Control de versiones

Versión	Fecha	Modificaciones
1	14/12/2017	Aprobación de la Política
2	12/12/2019	Modificación de la Política



Pl. Weyler, 3  
07001 Palma  
[www.criteriacaixa.com](http://www.criteriacaixa.com)